Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Arrey (T/Pet.4/84 y Corr.1), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección I),

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión, 21 de julio de 1953.

756 (XII). Petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/85), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones la petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/85), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección IV),

Recordando sus resoluciones 185 (VI) y 620 (XI) relativas a la diferencia entre los balis y los widekums,

- 1. Señala a la atención del peticionario la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, y en particular:
- a) Que el Comisionado Especial designado para que llevara a cabo una encuesta con motivo de la controversia entre los balis y los widekums ha presentado un informe detallado que fué publicado el 8 de julio de 1953 en la Nigeria Gazette Extraordinary (volumen 40, No. 37);
- b) Que las conclusiones del informe del Comisionado Especial parece que han satisfecho a las partes principales en la controversia;
- 2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión, 21 de julio de 1953.

757 (XII). Petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/86), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones la petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/86), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección I),

- 1. Scñala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, y en particular:
- a) Que la propuesta de expropiar la tierra de que se trata para establecer en ella un lazareto fué presentada al Fon de Bikom y al Consejo de Kom, los cuales acordaron que se dispusiera de dicha tierra para ese fin;
- b) Que la alegación de que la población de Kom era contraria a ese proyecto fué refutada tanto por el Fon de Bikom y su Consejo como por el Consejo Ejecutivo de la Región Oriental, órgano en que participa una gran mayoría de miembros africanos elegidos;
- c) Que las enajenaciones de tierras de la región han sido relativamente pequeñas y se han llevado a cabo principalmente por causa de interés público;
- 2. Considera que el lazareto para cuyo establecimiento fué expropiada la tierra que se trata es una obra útil que merece la aprobación del Consejo de Administración Fiduciaria:
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión, 21 de julio de 1953.

758 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4 87), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/87), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/3),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección V),

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular que, si hubiera deseado apelar a la Corte Suprema de Nigeria, y no hubiere estado en condiciones de pagar los derechos correspondientes, podía solicitar que se le eximiera del pago de ellos;
- 2. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión, 21 de julio de 1953.

759 (XII). Petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/5),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente, presentado por el Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección II),

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular:
- a) Que el peticionario había recibido cuatro amonestaciones durante sus tres años de servicio,
- b) Que las reclamaciones formuladas por el peticionario con respecto al dinero que él alega que se le debe serán examinadas si las somete al Departamento competente de la Administración;
- 2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna.
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión, 21 de julio de 1953.

760 (XII). Petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/7), y en particular de:

- a) Que para proteger la higiene pública, la ley prohibe la venta ilícita o ilegal de medicamentos por personas no calificadas, así como la importación de medicinas para ciertas finalidades y la publicidad respecto de ellas,
- b) Que el peticionario debería pedir que se le reembolse lo pagado a la persona que le envió el paquete de medicinas, y a la cual fué devuelto dicho paquete,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección IV),

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;
- 5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión, 21 de julio de 1953.

761 (XII). Petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/11), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR 93)

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección III),

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante:
- 2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión, 21 de julio de 1953.

762 (XII). Petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,